SECRETARÍA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

CRITERIOS DE PONDERACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE

PROCESO DE SELECCIÓN MGSCSCSAMCPS-011-2026.

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.
FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2026.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA: PRESTAR EL SERVICIO A TODO COSTO EN LA ADQUISICION INSTALACIÓN, INDUCCION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CONECTIVIDAD, SOPORTE TÉCNICO, MONITOREO DE NUEVAS CAMARAS , CON APLICACIÓN MÓVIL PARA APOYO CIUDADANO, COMO EL MANTENIMIENTO Y CONECTIVIDAD DE LAS CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA ADQUIRIDAS EN EL 2025, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO AL ACTA DEL COMITÉ TERRITORIAL DE ORDEN PUBLICO No.002 DEL 19 DE MAYO DEL 2026 Y PLAN DE DESARROLLO "GARZÓN ADELANTE 2024-2027".

Desde el día 24 de agosto de 2026, dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, Ley 1882 del 2018 el Decreto 1082 del 2015 y demás normas concordantes y acatando lo allí estipulado, se dio inició a la reunión para dar inicio a los **CRITERIOS DE PONDERACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE,** conforme a los proponentes habilitados.

Integrantes del Comité Evaluador:

CRISTIAN FERNANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CONTRATISTA PROFESIONAL SGYG **PARTE TÉCNICA.**

Que conforme a los informes de carácter, JURIDICO, TECNICO, FINANCIERO Y ECONOMICO, el comité relaciona los proponentes habilitados de la siguiente forma:

NO.	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TECNICOS	REQUISITOS ECONOMICOS
1	**TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD.** **Nit : 800237731-6** **R/L MARIA MONICA GONZALEZ RUIZ** **C.C. NO. 36.165.333 de Neiva (H)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

En vista que el proponente TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD es el único proponente habilitado, se procede a dar inicio a la evaluación de los **CRITERIOS DE PONDERACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE** de las propuestas de la siguiente forma:

UNICO PROPONENTE
NOMBRE: TELEVIGILANCIA LTDA. PROTECCION Y SEGURIDAD.
Nit : 800237731-6
R/L MARIA MONICA GONZALEZ RUIZ
C.C. NO. 36.165.333 de Neiva (H)

10.1 PUNTAJE POR CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO		PUNTAJE
A- FACTOR CALIDAD	SERVICIOS ADICIONALES Y MAYOR GARANTIA	215
B-FACTOR ECONÓMICO		500
C-APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
D-EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES		25
E-INCENTIVO A MIPYMES		20
D-PUNTAJE ADICIONAL: ELEMENTOS ADICIONALES		230
TOTAL PUNTOS		**1000**

A-FACTOR CALIDAD:

El valor del factor de calidad tendrá una calificación máxima de **DOSCIENTOS QUINCE (215)** puntos los cuales se asignarán de la siguiente forma:

ITEM	OFRECIMIENTO	RANGOS	PUNTAJE
1	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la Entidad garantía de los bienes y servicios prestados por un tiempo adicional al mínimo establecido.	Seis meses	**10**
		Doce meses	**25**
		Dieciocho meses	**50**
2	El proponente que ofrezca formación adicional integral frente al personal propuesto relacionada a continuación:1- formación en seguridad en el riesgo eléctrico, avala por una institución educativa; 2-técnico en mantenimiento electrónico, avala por una institución educativa; 3-formación en ISO 31000 gestión del riesgo, avalada por una institución educativa, se le otorgara el mayor puntaje.	Una formación adicional	**20**
		Dos formaciones adicionales	**30**
		Todas las formaciones adicionales	**50**
3	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la entidad el servicio de mantenimiento y soporte para el circuito cerrado de televisión y para el sistema de control de acceso por un tiempo adicional al mínimo establecido	Tres meses	**25**
		Cinco meses	**50**
		Seis meses	**115**

NOTA 1: El ítem del FACTOR DE CALIDAD, es adicional a los requerimientos mínimos exigidos en las condiciones técnicas señaladas y las garantías otorgadas por el fabricante y el contratista sobre los bienes y servicios a suministrar.

NOTA 2: El ofrecimiento señalado en el cuadro anterior será la oferta mínima que se deberá consignar en el Anexo correspondiente para obtener el puntaje correspondiente por factor calidad.

NOTA 3: Se les asignarán CERO (0) puntos a las propuestas que oferten condiciones o especificaciones por debajo de lo establecido como Factor Calidad

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

NOTA 4: El servicio de mantenimiento y de soporte resulta independiente de la garantía mínima.

ITEM	OFRECIMIENTO	RANGOS	PUNTAJE DEL PLIEGO	PUNTAJE OBTENIDO
1	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la Entidad garantía de los bienes y servicios prestados por un tiempo adicional al mínimo establecido.	Seis meses	10	
		Doce meses	25	
		Dieciocho meses	50	50
2	El proponente que ofrezca formación adicional integral frente al personal propuesto relacionada a continuación:1- formación en seguridad en el riesgo eléctrico, avala por una institución educativa; 2-técnico en mantenimiento electrónico, avala por una institución educativa; 3- formación en ISO 31000 gestión del riesgo, avalada por una institución educativa, se le otorgara el mayor puntaje.	Una formación adicional	20	
		Dos formaciones adicionales	30	
		Todas las formaciones adicionales	50	50
3	El proponente que ofrezca sin ningún costo para la entidad el servicio de mantenimiento y soporte para el circuito cerrado de televisión y para el sistema de control de acceso por un tiempo adicional al mínimo establecido	Tres meses	25	
		Cinco meses	50	
		Seis meses	115	115

B. FACTOR ECONOMICO:

La entidad a partir del valor total de las ofertas asignara máximo Quinientos (500) puntos en caso que, del proceso de verificación de los criterios habilitantes, únicamente resultara un proponente habilitado, se le asignaran a su oferta Quinientos (500) puntos. En caso contrario, se otorgarán los puntos de acuerdo al siguiente procedimiento:

NUMERO	METODO
1	MEDIA GEOMETRICA
2	MEDIA ARITMETICA
3	MEDIA ARITMETICA ALTA
4	MEDIA ARITMETICA BAJA
5	MAS BAJA

Para la determinación del método se tomaran los dos primeros decimales de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el día hábil siguiente a la fecha en que efectivamente se efectúe el cierre del proceso, indicada en el cronograma vigente al momento del cierre del proceso de selección, si el día referido fiera un día inhábil o cuando el municipio no ofrezca durante ese día atención al público, dicho termino se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020
Garzón - Huila

Se determinará el método de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se representa a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NUMERO	METODO
De 0.00 a 0.24	1	MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO
De 0.25 a 0.49	2	MEDIA GEOMETRICA
De 0.50 a 0.74	3	MEDIA ARITMETICA BAJA
De 0.75 a 0.99	4	MENOR VALOR

Descripción de las alternativas de evaluación y asignación de puntaje:

MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del calculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el numero de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Me = Mediana (V 1 ; V 2..;...V m)

Donde;

Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas " i ".

m : Es el numero total de propuestas económicas validas recibidas por la Entidad Estatal.

Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas validas.

Bajo este método la entidad asignara el puntaje asi:

Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente formula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas validas

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente formula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * 60\right]$$

Donde:

VMe: Es el valor de la propuesta económica valida inmediatamente por debajo de la mediana.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

MEDIA GEOMETRICA

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{v_1 * v_2 * v_3 \dots v_n}$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas

V1: Es el valor de una propuesta habilitada

Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada

n: La cantidad total de propuestas habilitadas

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre mas cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente:

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = 60 * \left(1 - \left(\frac{[MG - Vi]}{MG}\right)\right)$$

Nota: Cuando el resultado de la formula anterior sea un numero negativo, se asignara 0,0 puntos.

MEDIA ARITMATICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta valida mas baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para la calificación económica.

$$\overline{x_B} = \frac{(v_{min} + \bar{x})}{2}$$

Donde:

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta valida mas baja.

$\bar{x}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas validas.

XB: Es la media aritmética baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} 60 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ 60 * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\bar{X}$B: Es la media aritmética baja.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

MENOR VALOR

La entidad otorgara el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

m: Es el numero total de propuestas económicas validas recibidas por la entidad estatal

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta valida mas baja.

La entidad procederá ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$

m: Es el numero total de propuestas económicas validas recibidas por la entidad estatal

Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta valida mas baja.

Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

PUNTAJE ASIGNADO 500 PUNTOS: Cabe mencionar que para la asignación de puntaje es necesario tener mínimo dos proponentes habilitados para dar aplicabilidad de la respectiva formula. Que, una vez revisada la propuesta económica verificada por el comité económico, cumple con lo requerido en el pliego de condiciones definitivos y no supera el presupuesto oficial total. por lo anterior la entidad asigna (500) PUNTOS.

C- APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS):

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por i) Servicios Nacionales o con trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgara simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Promoción de servicios Nacionales o con trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATONACIONAL (10 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 680 de 2021, por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1, y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o i vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponde.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su pais. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestara con el diligenciamiento del formato de promoción de servicios nacionales o con trato nacional. En caso que no se indique en el formato la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En razón a lo anterior, se procedió analizar el objeto del proceso de selección para efectos de determinar los bienes relevantes del proceso, encontrándose que no se requiere un bien especifico sino un servicio.

Que, realizada la consulta en la página web de Registro de productores de bienes nacionales, de los productos relevantes, se evidenció que, debido a la especialidad del contrato, no existen bienes identificados como servicios integrales de aseo y cafeteria. por ello, en ci presente proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaie de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En caso de proponentes plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que sea por lo menos del noventa por ciento (90%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato

Además de la incorporación de personal colombiano, tratándose de proponentes plurales, su composición deberá estar [acorde con lo exigido por la noción de servicios nacionales prevista en el artículo 1 del Decreto 680 de 2021 por medio del cual se modifica parcialmente el articulo 2.2.1.1.1.3.1 de la subsección 3 de la sección 1 del titulo 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indica las posibles composiciones de proponentes plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, asi como la franja de puntaje correspondiente:

No.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o Con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales Con Trato Nacional
3	Unicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el proponente Plural no especifica a cual regla se acoge, se aplicara la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales Con Trato Nacional
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

ACREDITACION DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará Diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del ANEXO PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por trato nacional, deberá acreditar que los servicios son originados de a) los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existen acuerdo comerciales, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de trato nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; c) tos Estados miembros de la comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los servicios nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad

jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACION DE COMPONENTE NACIONAL. EN SERVICIOS EXTRAJEROS (05 PUNTOS)

La Entidad asignara CINCO (05) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional o a proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a trato nacional. que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa (90%) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. en este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del proponente deberá diligenciar el formato de incorporación de componente nacional en servicios extranjeros el cual manifieste bajo gravedad de juramento que incorpora en la ejecución del contrato más del noventa (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del proceso de contratación.

La Entidad estatal únicamente otorgara el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el formato no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato

El formato incorporación de componente nacional en servicios extranjeros solo debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un proponente extranjero sin derecho a trato nacional o un proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin trato nacional, en lugar del formato incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, presente el formato promoción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

REQUISITO	PUNTAJE PLIEGOS	PUNTAJE ASIGNADO
ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO	10	10

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila

NACIONAL		
INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS	5	

D- PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de veinticinco (25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso

de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REQUISITO	PUNTAJE PLIEGOS	PUNTAJE ASIGNADO
PUNTAJE ADICIONAL A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	25	25

E-MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (20) PUNTOS

La Entidad otorgará un puntaje de veinte (20) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional.

Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REQUISITO	PUNTAJE PLIEGOS	PUNTAJE ASIGNADO
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	20	0

OBSERVACION: Se verifica que el tamaño de la empresa es **GRAN EMPRESA**. En consecuencia, al no cumplir con la condición de **MIPYME**, le corresponde una calificación de **0 puntos**.

F-PUNTAJE ADICIONAL: (220) PUNTOS.

El que ofrezca el suministro e instalación de equipos adicionales del presupuesto oficial, con las condiciones requeridas dentro de la ficha técnica se le otorgara puntaje **máximo de DOSCIENTOS VEINTE (220) puntos**, de la siguiente forma:

REQUSITO	PUNTOS
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 06 Cámaras exterior ANPR, con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica	220
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 04 Cámaras exterior ANPR, con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica	100
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 02 Cámaras exterior ANPR, con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica	50

Para que el Proponente pueda hacerse acreedor a este puntaje, deberá adjuntar en su Oferta los siguientes documentos:

Carta de compromiso suscrita por la persona ofertada por el proponente.

Nota 1: Los proponentes que oferten los elementos definidos por la entidad, serán adicionados dentro del contrato, en presupuesto separado, lo cual deberán suministrar conforme a las condiciones requeridas en la ficha técnica, sin que esto implique erogación alguna para la Entidad.

Nota 2: Cuando se trate de proponentes conjuntos, todos los integrantes deben aportar la información requerida anteriormente.

REQUSITO	PUNTAJE DEL PLIEGO	PUNTAJE OBTENIDO
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 06 Cámaras exterior ANPR,	230	230

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica		
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 04 Cámaras exterior ANPR, con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica	100	
El que ofrezca adicionalmente suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 02 Cámaras exterior ANPR, con sus respectivas licencias y demás requisitos definidos en la ficha técnica	50	

OBSERVACION: Cabe mencionar, que dentro de los requisitos de asignación de puntaje frente a PUNTAJE ADICIONAL dentro los CRITERIOS, establecidos en la pagina 42, se definió como puntaje máximo 230 puntos; Que, dentro del literal F, establece una asignación máxima de 220 puntos. Que, por error humano, no se incluyó la asignación de puntaje real, equivalente a 230 puntos.

Que dentro de la Sentencia emitida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), establece dentro de sus apartes: ***https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/131/S3/05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).pdf***,

> "**PLIEGO DE CONDICIONES - Instrumento hermenéutico. Criterio teológico**: Tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, ***puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público***. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.:: "En otros términos, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, constituyen el marco general de la contratación pública, bases sobre las cuales se debe desarrollar el procedimiento de selección del contratista, para lo cual es imperativo que se surtan los correspondientes estudios previos que soporten la elaboración del pliego de condiciones, en atención a la necesidad que se va a satisfacer (objeto del contrato) y el respeto irrestricto al interés público. ***Luego, una vez elaborado el pliego de condiciones, la administración pública queda sometida a un proceso eminentemente reglado que impide que se adopten decisiones discrecionales –al margen que atiendan al interés público o general– ya que siempre será imperativo que la administración –inclusive cuando interprete el pliego– sustente y motive las razones por las cuales adopta una decisión, para lo cual se apoyará en los conceptos técnicos y jurídicos contenidos en el pliego de condiciones***. De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, ***de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias*** que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

general. ***Como se aprecia, la ley avala la posibilidad de que la administración interprete el pliego de condiciones, con miras a que ciertas formalidades no sacrifiquen la eficiencia y eficacia del proceso de escogencia del contratista; corresponderá, por ende, a la entidad respectiva la valoración de la respectiva disposición para determinar si el requisito inobservado es sustancial o simplemente formal y, por lo tanto, si es posible su subsanación sin afectar los principios de igualdad y de selección objetiva.*** Así las cosas, los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– ***para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas.***

En relación con la facultad de interpretación de los pliegos, la Sección ha puntualizado: "Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación."22
"……

…… "El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata. ***Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, por parte del juez del contrato, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva.*** La administración no puede establecer criterios irrazonables que no consulten el interés general presente tanto en el proceso de selección como en la ejecución del contrato estatal, so pena de ineficacia de dichas cláusulas predispuestas ante casos de violación mayúscula del ordenamiento jurídico v. gr. contravención de norma de orden público o, de exponerse a un control riguroso de contenido por parte del juez del contrato, quien por vía de la cláusula general de buena fe o, bajo la óptica del principio de objetividad o de igualdad, puede corregir o ajustar el contenido de la cláusula, con el propósito de preservar la eficacia vinculante de la que ha sido predispuesta, garantizando así, en todo caso, la aplicación cabal de los principios informadores de la contratación estatal.".

"El pliego de condiciones, en razón de las normas de Derecho que contiene, reguladores del proceso licitatorio, es objeto de interpretación como cualquier otra norma jurídica, hecha la humana consideración de la imposibilidad en que se encuentra la entidad licitante, de prever, con absoluta

exactitud, todas las circunstancias que se van a presentar en el desarrollo del concurso. Para tal labor, el intérprete estará bien guiado sí acude con ayuda de un criterio teleológico, a la razón de ser de la exigencia que consagraron los pliegos y cuyo cumplimiento por uno de los proponentes es discutido por los demás o por la propia administración. Sólo este tipo de análisis podría arrojar conclusiones claras en cuanto atañe a la calificación de esenciales o de accidentales que revistan tales requerimientos, o permitirá deducir si el requisito discutido se cumplió o no por la oferta cuestionada. ***En el presente caso, la necesidad de aportar las dos constancias previstas en los pliegos de condiciones no puede tener Finalidad distinta de asegurar que la licitación y el contrato se adjudiquen a una persona con la suficiente experiencia en el ramo de que se trate. Si la proponente que resultó favorecida había sido conocida con anterioridad, y de modo directo, por la entidad licitante la cual, por lo mismo, estaba en capacidad de certificar su seriedad e idoneidad, no se ve obstáculo alguno para que utilizara ese conocimiento en la evaluación de las ofertas sin que por ese solo hecho se pueda apreciar quebranto o infracción al principio de igualdad de los licitadores***." 25 (Negrillas y subrayado de la Sala).

Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, ***aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado– razón por la que es factible que se presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.*** Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, ***puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público. Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general. A modo de colofón, la administración pública puede interpretar el pliego de condiciones siempre que exista un vacío, una laguna, o una contradicción que pueda ser subsanada a partir de la "lectura o interpretación conforme" a los principios aplicables a la contratación estatal.***

"...En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos – de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad . ***Aunado a lo anterior, la administración puede emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar***

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal 414020 Garzón - Huila

las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones. En otros términos, la administración pública cuenta con una compleja gama de herramientas nomoárquicas que le permiten salvaguardar el proceso licitatorio frente a posibles lagunas o problemas interpretativos que se presenten en el pliego de condiciones.

Por lo anterior la entidad, conforme a las directrices definidas por el CONSEJO DE ESTADO, se presenta una contradicción frente a los CRITERIOS, establecidos en la página 42, donde se asigna como puntaje máximo 230 puntos y dentro del literal F, establece una asignación máxima de 220 puntos definidos en el pliego de condiciones definitivos, lo cual la entidad debe ***optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.***

Conforme a lo anterior, se asigna el puntaje máximo de 230 puntos.

CONSOLIDADO FINAL PUNTAJE ASIGNADO:

CRITERIO		PUNTAJE PLIEGO	PUNTAJE OBTENIDO
A FACTOR CALIDAD	SERVICIOS ADICIONALES Y MAYOR GARANTIA	215	215
B FACTOR ECONÓMICO		500	500
C APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10	10
D EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES		25	25
E INCENTIVO A MIPYMES		20	0
D PUNTAJE ADICIONAL: ELEMENTOS ADICIONALES		230	230
TOTAL, PUNTOS		**1000**	**980**

No siendo otro el objeto de la presente, el comité evaluador firma en constancia como aparece hoy, veinticuatro (24) de agosto de 2026.

CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ SÁNCHEZ
Contratista profesional contratación SCSC.
Revisión requisitos técnicos.

GOBIERNO DIGITAL
Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co
Código postal
414020
Garzón - Huila